



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

**SALA TERCERA DE DECISIÓN ORAL**

**Sincelejo, Treinta (30) de julio de dos mil trece (2013)**

**Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

**EXPEDIENTE: 70 001 211 02 000 2012 00131 00**  
**DEMANDANTE: ROSARIO DEL SOCORRO GUTIERREZ MADRID y**  
**OTROS**  
**DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - CUADERNO DE**  
**INCIDENTE.**

**I. OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato que se inició en contra de la doctora MARIA DE LOS ANGELES ROJAS MEZA, en su calidad de Fiscal Trece Delegada Ante los Juzgados Penales

EXPEDIENTE: 70 001 211 02 000 2012 00131 00  
DEMANDANTE: ROSARIO DEL SOCORRO GUTIERREZ MADRID  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - CUADERNO DE INCIDENTE  
CUADERNO: INCIDENTE  
TEMA: EXONERACIÓN DE SANCIÓN.

Municipales de Sincelejo, de conformidad con el proveído de este despacho de fecha abril 09 de 2013.

## **II. ANTECEDENTES**

### **2.1. Fundamentos de hecho.**

El presente incidente se inició mediante auto de este despacho de fecha abril 09 de 2013, en atención a que se le habían solicitado copias de unos documentos a la precitada Fiscal, para efectos de que reposaran en el expediente contentivo de las actuaciones referenciadas, los cuales resultaban necesarios para efectos de estudiar la caducidad dentro del presente proceso, habida cuenta que dichos documentos se encontraban bajo el cuidado de la funcionaria señalada, contenidos en el expediente penal radicado 41930, haciendo la misma caso omiso al requerimiento que se le hiciera.

### **3.2.- Trámite Incidental.**

Mediante auto de fecha abril 17 de este año, el despacho abrió el presente incidente de desacato, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del CPC, ordenándose además correr traslado a la parte incidentada en acatamiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 137 del CPC<sup>1</sup>, por el término de tres días.

### **3.3.- Contestación de la Incidentada.**

---

<sup>1</sup> Folio 1 del expediente.

EXPEDIENTE: 70 001 211 02 000 2012 00131 00  
DEMANDANTE: ROSARIO DEL SOCORRO GUTIERREZ MADRID  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - CUADERNO DE INCIDENTE  
CUADERNO: INCIDENTE  
TEMA: EXONERACIÓN DE SANCIÓN.

La investigada se notificó de la providencia anterior el 19 de junio del presente año de forma personal y mediante oficio número 250 de fecha mayo 24 de 2013, la incidentada MARIA DE LOS ANGELES ROJAS MEZA, anexa las copias correspondientes a los documentos que le fueran solicitados y requeridos en auto de fecha abril 09 de este mismo año, los cuales resultan necesarios para entrar al estudio de la caducidad dentro del proceso que nos ocupa, manifestando además la Fiscal señalada, que la demora en la entrega de dichos documentos obedeció *“a que el expediente 41930, fue solicitado a la oficina de archivo, respondiendo la Coordinadora de esa oficina que no aparecía registrada dicha investigación, motivo por el cual se tuvo que hacer la búsqueda física en gran cantidad de cajas de procesos de ley 600 de 2000, lo que aún no están sistematizadas y con mucha dificultad solo hasta el día de ayer se encontró dicho proceso”*<sup>2</sup>.

En proveído de fecha 13 de junio de 2013, se abrió a prueba estas actuaciones<sup>3</sup>.

Con nota secretarial de fecha junio 20 de 2013, se deja el presente expediente a disposición de este despacho para efectos de proceder de conformidad, en atención a que se dio cumplimiento al auto de pruebas<sup>4</sup>.

#### IV. CONSIDERACIONES

---

<sup>2</sup> Folios 3 y 4 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 22 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 23 del expediente.

EXPEDIENTE: 70 001 211 02 000 2012 00131 00  
DEMANDANTE: ROSARIO DEL SOCORRO GUTIERREZ MADRID  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - CUADERNO DE INCIDENTE  
CUADERNO: INCIDENTE  
TEMA: EXONERACIÓN DE SANCIÓN.

#### **4.1.- Competencia**

Resulta competente este Despacho para conocer y adelantar estas actuaciones en atención a lo establecido en el artículo 309 del CPACA, como quiera que dicha norma no prescribe la situación analizada de una manera precisa, por lo que se aplica en consecuencia lo establecido en el artículo 137 del CPC.

#### **4.2.- Decisión**

Para efectos de decidir de fondo sobre el presente incidente, habida cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar, y en atención a que la parte afectada con estas actuaciones; para el caso, la implicada MARIA DE LOS ANGELES ROJAS MEZA, en su calidad de Fiscal Trece Delegada Ante los Juzgados Penales Municipales de Sincelejo, Allega las copias requeridas, lo cual realizó mediante oficio No. 250 de fecha mayo 24 de 2013, recibida ante la Secretaría de este Tribunal el mayo 27 del presente año, documentos que fueron anexadas al expediente, los cuales corresponden a aquellos que fueron solicitados por este despacho dentro de las hechos referenciados, las cuales no habían sido aportadas por la Fiscal en comento, razones para que se iniciara este trámite incidental.

Lo anterior, significa que no se verificó la existencia del elemento objetivo para efectos de asumir una decisión de sanción.

Respecto al aspecto subjetivo, no se cumple a cabalidad, pues bien lo manifiesta la incidentada, la demora en la entrega de los documentos requeridos no se debió a su negligencia sino a procedimientos administrativos propios de su dependencia, pero que una vez se encontraron los documentos, estos fueron enviados a este despacho

EXPEDIENTE: 70 001 211 02 000 2012 00131 00  
DEMANDANTE: ROSARIO DEL SOCORRO GUTIERREZ MADRID  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - CUADERNO DE INCIDENTE  
CUADERNO: INCIDENTE  
TEMA: EXONERACIÓN DE SANCIÓN.

sin mayor demora, manifestando además, que los archivos de su empleadora, no se encuentran digitalizados y debieron buscar los documentos de forma física; debiéndose registrar caja por caja.

De conformidad a lo planteado, y ante la vista de que resulta plenamente probado que el hecho que dio origen a estas actuaciones incidentales, resulta ampliamente superado, por lo que no hay lugar a la imposición de sanción; en consecuencia se terminará este trámite, exonerando a la funcionaria investigada y se archivarán estas actuaciones.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**, Sala Tercera de Decisión Oral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No imponer sanción alguna y en consecuencia se terminará este trámite, exonerando a la funcionaria investigada doctora MARIA DE LOS ANGELES ROJAS MEZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívese este incidente y continúe la actuación del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EXPEDIENTE: 70 001 211 02 000 2012 00131 00  
DEMANDANTE: ROSARIO DEL SOCORRO GUTIERREZ MADRID  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA - CUADERNO DE INCIDENTE  
CUADERNO: INCIDENTE  
TEMA: EXONERACIÓN DE SANCIÓN.

**MOISES RODRÍGUEZ PÉREZ**

Magistrado